

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 1 de junio de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de ADOPCIÓN radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00028-00, propuesta mediante apoderado judicial por los señores HENRI SAMBONI MUÑOZ y GOLDA MEIR MUÑOZ URRESTI, en calidad de adoptantes, y la señorita KATHERIN FERNANDA NARANJO SAMBONI, en calidad de adoptiva. Sírvase proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PATÍA - EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 3186118813  
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 75

Patía - El Bordo, Cauca, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD N.º 19-532-31-84-001-2021-00028-00

Demandantes: HENRI SAMBONI MUÑOZ y GOLDA MEIR MUÑOZ URRESTI en calidad de adoptantes, y KATHERIN FERNANDA NARANJO SAMBONI, en calidad de adoptiva

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a analizar lo concerniente a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado la demanda, se observa que, aunque los adoptantes y la adoptiva confieren poder para adelantar el respectivo proceso de adopción; no se allega la manifestación de consentimiento proveniente de cada uno de ellos, manifestación que en lo pertinente debe cumplir los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley 1098 de 2006; y tampoco se aportan certificados vigentes de antecedentes penales de los adoptantes, ni prueba alguna que acredite su idoneidad para adoptar. Además, en los poderes escaneados que se aportan no están del todo legibles las notas de

presentación personal de los mismos, por lo que es necesario que se vuelvan a allegar verificando que estén claramente escaneados.

Por lo tanto, la demanda incoada no cumple a cabalidad con todos los requisitos necesarios para su trámite, al tenor de lo indicado en el artículo 82 numeral 11 y 84 numeral 5 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 69 segundo inciso y 124, numerales 1, 5 y 6 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018. Por ello, se acudirá a lo normado en el artículo 90, numerales 1 y 2 del mismo Código, inadmitiéndola y concediéndoles a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

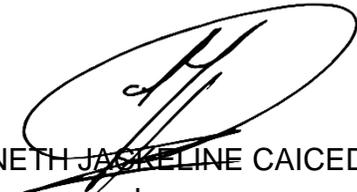
En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA  
– EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00028-00, propuesta, a través de apoderado judicial, por los señores HENRI SAMBONI MUÑOZ y GOLDA MEIR MUÑOZ URRESTI, en calidad de adoptantes, y la señorita KATHERIN FERNANDA NARANJO SAMBONI, en calidad de adoptiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para que corrijan la demanda de las falencias que se mencionan en este proveído, pues de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza.